



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número II-JC-31-2018, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas; en contra de los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Sindica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; **DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ**, Tesorero; **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal.

Han intervenido en esta instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**; y en sus caracteres personales, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, **DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ**, **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Diez Reparos** que se desglosan de la siguiente manera: **Nueve** con Responsabilidad Administrativa, y **Uno** con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

- 1) Con fecha veintinueve de octubre del año recién pasado, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 42**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas; notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 43**. Se ordenó extender fotocopia simple del respectivo Informe de Auditoría que consta de **fs. 3 a fs. 18**.
- 2) A **fs. 44**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 45** y la Certificación de la Resolución N° 027 de **fs. 46**.
- 3) Por auto de **fs. 47**, se admitió el escrito y se ordenó agregar la Credencial y la Certificación de la Resolución N° 027 con las que legitima su personería. Se tuvo por parte a la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.
- 4) Con fecha catorce de noviembre del año que antecede, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 49 a fs. 54**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el Número **II-JC-31-2018**; en contra de los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Sindica Municipal; **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; **DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ**, Tesorero; **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal. De **fs. 55 a fs. 61**, constan los emplazamientos de los señores: **DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ**, **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, y **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, respectivamente; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que



152

hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos. A **fs. 62**, fue notificado el Pliego de Reparos al Señor Fiscal General de la República.

- 5) A **fs. 63 y fs. 64**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; **DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ**, en su calidad de Tesorero; y **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). De **fs. 65 a fs. 70**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; y **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 71 a fs. 82**. De **fs. 83 a fs. 85**, se encuentra el escrito suscrito por la señora **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, en su calidad de Encargada de Contabilidad.
- 6) Por auto de **fs. 86 y fs. 87**, se admitieron los escritos; y se ordenó agregar la documentación probatoria anexa. Se tuvo por parte a los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; **DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ**, en su calidad de Tesorero; **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, en su calidad de Encargada de Contabilidad; en sus caracteres personales. Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, de conformidad a los términos vertidos en su escrito. Sobre lo solicitado, a que en el momento procesal establecido se les absuelva de toda Responsabilidad Patrimonial y Administrativa que se les

imputa; en Sentencia definitiva se resolverá. Esta Cámara, para mejor proveer; de conformidad a los Artículos 7 inciso tercero, y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y punto siguiente: - A la cantidad erogada de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 66,373.82)**, en programas y proyectos; con el fin de verificar si los expedientes solamente contienen o no evidencia financiera incompleta (Boucher, Facturas, Recibos y Planillas) que demuestran que dichos compromisos fueron cancelados, pero no cuentan con la evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre técnicamente que dichos programas y proyectos fueron realmente ejecutados. (Faltan Acuerdos de Adjudicación, Carpetas o Perfiles de los diseños o áreas a reparar, Orden de Compra, Bitácoras, Informes, Actas de Recepción, Liquidaciones, Administrador de Contrato, Listado de Personas Beneficiarias, etc.), según detalle cuestionado en el Reparo Número Nueve Titulado como "**FALTA DE EVIDENCIA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE SUSTENTE Y COMPRUEBE LA EJECUCIÓN REAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**". El Perito deberá establecer con precisión si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad. El Perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 68 fte. y vto.** Se ordenó librar oficios a la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, a fin de que pusiera a disposición de esta Cámara un **Profesional en Contaduría Pública**, para que realizara dicha diligencia; y a la Municipalidad ya relacionada, a fin de que pusieran a disposición el día de la diligencia ordenada la documentación objeto de peritaje.

- 7) De **fs. 101 a fs. 106**, se encuentra agregado el Informe de Peritaje Contable, suscrito por la Licenciada **MARÍA ANGELA DERAS DE JOVEL**, en su calidad de Perito Contable, junto con los anexos de **fs. 107 a fs. 137**; quien en lo esencial manifiesta: "".....**Conclusión:** *De acuerdo a la documentación detallada en los numerales 1, 2 y 3, muestra técnicamente que el hallazgo en cuestión por dichos programas y proyectos fueron realmente ejecutados, por lo que considero que la cantidad de Sesenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Tres Dólares con Ochenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 66,373.82), debió haberse reflejado por la suma de Sesenta*



y Ún Mil Tres Dólares con Sesenta y Ocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 61,003.68); sin embargo dicho monto está debidamente justificado relacionado con el Reparación Nueve Titulado "Falta de Evidencia Suficiente y Adecuada que Sustente y Compruebe la Ejecución Real de los Programas y Proyectos" está debidamente sustentada en los distintos programas y proyectos. Es de aclarar que la documentación mencionada en el reparo nueve que (Faltan Acuerdos de Adjudicación, Carpetas o Perfiles de los diseños de las áreas a reparar, Órdenes de Compra, Bitácoras, Informes, Acta de Recepción, Liquidaciones, Administrador de Contrato, Listado de Personas Beneficiarias) fue presentada; quedando pendiente las actas de recepción, el nombramiento de los administradores de contrato y bitácoras; (anexo nota) esto lo que ocasiona es falta de un control administrativo que se lleven los expedientes con toda la documentación necesaria para evitar inconvenientes en las revisiones posteriores.....".

- 8) Por auto de fs. 138, se dio por recibido el Informe de Peritaje Contable; y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de fs. 143 a fs. 145 por la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de fs. 146.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

- 9) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO:
INCONSISTENCIA EN DEPÓSITOS DE INGRESOS PERCIBIDOS.

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en su escrito de fs. 143 a fs. 145; en lo esencial expresó: ".....RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. INCONSISTENCIA EN DEPÓSITOS DE INGRESOS PERCIBIDOS. La deficiencia planteada se debió a que el Tesorero Municipal, incumplió el Art. 90 del Código Municipal, en realizar los depósitos de los ingresos al día siguiente de su percepción. Luego de revisar el escrito presentado por el cuentadante, no es suficiente para probar la inobservancia de ley, limitándose únicamente a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento, y se condene en sentencia

definitiva a las multas de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”.

10) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: FALTA DE ORDENANZA PARA COBRO DE MOTOTAXIS.

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; y **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; en su escrito presentado de **fs. 65 a fs. 70**, en lo esencial expresaron: *“.....En relación a esta observación manifestamos no estar de acuerdo, ya que este Concejo Municipal, consiente que la realidad económica del Municipio ha cambiado, debido al crecimiento de la población y las exigencias de la misma, tomo a bien actualizar la Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios Municipales, en dicho anteproyecto, se encuentra regulado el cobro para moto taxis por el uso de calles, específicamente en el apartado 01-03-04 literal b) que establece “uso de calles cuyo mantenimiento lo hace la Municipalidad; b) Microbuses o vehículos por el VMT como transporte “ alternativo de pasajeros al día \$0.30, para constancia agregamos copia del anteproyecto para su verificación, en el anexo 1. Dicho anteproyecto fue sometida a consideración del Concejo Municipal durante el año dos mil dieciséis, y se aprobó por mayoría simple con los votos de los señores Carlos Armando Joma Cabrera, Alcalde Municipal; Mima Elizabeth Rivas Mejía, Síndica Municipal; Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio Primer Regidor Propietario y Edwin Oswaldo Martínez Pérez, Segundo Regidor Propietario, todos forman parte de la fracción del fmn. No siendo aprobada por los señores Julio Cesar Añas Vásquez y Julio Cesar González Franco, no obstante haber participado en la actualización, aduciendo que no quieren afectar a los habitantes del Municipio, porque esas decisiones conllevan consecuencias políticas.....”.*

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 143 a fs. 145**, en lo esencial expresó: *“.....REPARO DOS. **FALTA DE ORDENANZA PARA COBRO DE MOTOTAXIS.** En el presente reparo la deficiencia se debe a la falta de ordenanza para el cobro por la circulación de moto taxis. La argumentación dada por los cuentadantes no hace prueba suficiente de descargo, ya que la Ley es clara al determinar las atribuciones del Concejo Municipal, dejando de percibir fondos que sería invertidos en obras para los habitantes del municipio, por lo que existió*



154

inobservancia a la Ley de acuerdo a lo estipulado en el Art. 204 del Código Municipal. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”

**11) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES:
INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO 2018.**

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; y **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; en su escrito presentado de **fs. 65 a fs. 70**, en lo esencial expresaron: “.....En relación a esta observación, manifestamos no estar de acuerdo, en virtud que el Plan de Trabajo de Auditoría Interna, si fue presentado por la empresa contratada para realizar la Auditoría Interna en la Municipalidad y fue aprobado, por mayoría simple con los votos de los señores Carlos Armando Joma Cabrera, Alcalde Municipal; Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Síndica Municipal; Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio Primer Regidor Propietario y Edwin Oswaldo Martínez Pérez, Segundo Regidor Propietario, todos forman parte de la fracción del FMLN. No siendo aprobado por los señores Julio Cesar Arias Vásquez y Julio Cesar González Franco, no obstante haberlo socializado con el pleno en Sesión de Concejo, argumentado que la señora Ana Guadalupe Vásquez de Hernández, Cuarta Regidora Suplente, no estaba de acuerdo en que ellos aprobaran el referido Plan de Trabajo, porque le parecía impertinente, aprobar el Plan de Trabajo correspondiente al año dos mil diecinueve, si aún no finalizaba el año dos mil dieciocho y que para esa época ellos ya no formarían parte de la Administración Municipal, por lo tanto esa competencia se la dejaban a la nueva administración.....”

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 143 a fs. 145**, en lo esencial expresó: “.....REPARO TRES. INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO 2018. En el presente reparo se debe a que el Concejo Municipal, no exigió el cumplimiento al Plan Anual del periodo dos mil dieciocho, dejando de realizar actividades en pro de la Municipalidad, razón por la cual el Auditor Interno no presentó el Plan Anual de Trabajo dos mil diecinueve. Los cuentadantes argumentan no estar de acuerdo en virtud que el Plan de Trabajo de Auditoría

Interna, si fue presentado por la empresa contratada para realizar la Auditoría Interna en la Municipalidad y fue aprobado por mayoría simple, pero no presentan evidencia documental de su existencia. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comentario y se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art.54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”.

**12) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO:
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CARECEN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.**

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 143 a fs. 145**, en lo esencial expresó: *“.....REPARO CUATRO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CARECEN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES. En el presente reparo la deficiencia se debe a que el Jefe UACI omitió generar la documentación del proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión. Luego de revisar el escrito presentado por el cuentadante, no es suficiente para probar la inobservancia de ley, limitándose únicamente a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión de que se mantenga el reparo en comentario, y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art.54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”.*

13) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CINCO: FALTA DE PAGO DE PLANILLAS DE SUELDOS DE FUNCIONARIOS.

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Sindica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; y **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; en su escrito presentado de **fs. 65 a fs. 70**, en lo esencial expresaron: *“.....Con respecto a esta observación manifestamos a ustedes que el Concejo Municipal, priorizo realizar el pago de otros compromisos adquiridos por la Municipalidad, considerando que el FODES del mes de Abril se recibe hasta en el mes de Mayo, correspondiendo al nuevo Concejo Municipal cancelar las dietas y planillas pendientes de pago al recibo de este fondo. Decisión tomada con fundamento al Artículo 203 de la Constitución de la República y artículo 66 del*



155

Código Municipal vigente que establecen lo siguiente: Artículo 203 incisos primero "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento, y ejercicio de sus facultades autónomas". Artículo 66: son obligaciones a cargo del Municipio: derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos 1- las legalmente contraídas por el Municipio.....".

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 143 a fs. 145**, en lo esencial expresó: ".....REPARO CINCO: FALTA DE PAGO DE PLANILLAS DE SUELDOS DE FUNCIONARIOS. En el presente, reparo la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no autorizó el pago de dietas y salarios de los funcionarios y empleados, dejando de cancelar la cantidad de DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,028.07) en concepto de planillas de dietas de los meses de enero a abril de dos mil dieciocho, dejándole el compromiso de la nueva administración. En referencia al presente hallazgo los cuentadantes argumentan que se tomó dicha decisión con fundamento al Art. 203 de la Constitución de la República y Art. 66 del Código Municipal, de lo cual no presentaron prueba de descargo, sin embargo considero que al momento de la auditoría ya existían dicha observación, por lo tanto si existió la inobservancia a lo dispuesto en los Arts. 86 y 95 del Código de Trabajo. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....".

14) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SEIS: FALTA DE PAGO A ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA PENSIONES.

Al respecto, el Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; en su escrito presentado de **fs. 65 a fs. 70**, en lo esencial expresó: ".....En relación a esta observación manifestamos no estar de acuerdo, ya que si bien es cierto no se realizó el pago oportuno en las cotizaciones y aportaciones correspondientes a la Administradora de Fondos para pensiones, el Concejo Municipal, correspondiente a ese ejercicio fiscal, acordó solicitar ante la Administradora de Fondos Públicos para Pensiones CONFIA un plan de pagos por medio del cual se está realizando los desembolsos respectivos. Decisión tomada con fundamento al Artículo 203 de la Constitución de la República y artículo 66 del Código Municipal vigente que establecen lo siguiente: Artículo 203. inciso primero "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en

lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento, y ejercicio de sus facultades autónomas". Artículo 66: son obligaciones a cargo del Municipio: derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos 1- las legalmente contraídas por el Municipio. Para constancia agregamos copia del compromiso unilateral de pago, donde se encuentra establecido el plan de pagos correspondiente.....".

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de fs. 143 a fs. 145, en lo esencial expresó: ".....REPARO SEIS: FALTA DE PAGO A ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA PENSIONES. La condición se originó debido a que el Tesorero Municipal, no canceló las cotizaciones y aportaciones provisionales a la AFP CONFIA, S. A., por el monto que ascienda a CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,718.22) de los funcionarios y empleados municipales en el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho. El cuentadante manifiesta que la municipalidad acordó solicitar un plan de pago por medio del cual se realizaron los desembolsos respectivos. Por lo tanto, la Representación Fiscal determina que la Responsabilidad Administrativa no se puede desvanecer debido a que el Tesorero Municipal estaba en la Obligación de descontar y declarar lo descontado a los trabajadores de las cotizaciones previsionales esto de acuerdo al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.....".

15) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO SIETE: CONTABILIZACIÓN Y PAGO EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE EJERCICIO ANTERIOR SIN ESTAR PRESUPUESTADOS.

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; y **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; en su escrito presentado de fs. 65 a fs. 70, en lo esencial expresaron: ".....RESPUESTA: Con relación a esta observación, manifestamos a ustedes no estar de acuerdo en que se nos cuestione el pago de los compromisos adquiridos por la Municipalidad durante el ejercicio anterior- y cancelado durante los



156

meses de Enero a Abril dos mil dieciocho, por las razones siguientes: a) La Constitución de la República en su artículo doscientos tres inciso primero establece: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas"; b) El Código Municipal en su artículo sesenta y seis numeral dos prescribe: "son obligaciones a cargo del Municipio: 2- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al Ordenamiento Legal vigente". c) La Ley para la creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, en su artículo cinco establece literalmente lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia". Por tanto este Concejo Municipal, considera que las Leyes antes mencionadas, son el fundamento legal, que respaldan los pagos realizados relativos a esta observación.....".

Al respecto, la señora **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, en su escrito presentado de **fs. 83 a fs. 85**, en lo esencial expresó: "...Tal y como lo establece el artículo 60 del Código Municipal, la hacienda pública municipal está compuesta por los bienes, ingresos y obligaciones, siendo para este caso el pago por la adquisición de bienes y servicios, una deuda publica legamente contraída conforme a la ley tal y como lo dispone el artículo 66 numeral 3 del Código Municipal,

en tal contexto el pago de obligaciones contraídas en un periodo fiscal y pagadas en otro periodo es procedente, considerando para ello la necesidad de reformar el presupuesto o hacer reprogramaciones en algunos casos; siendo el presupuesto una herramienta de planificación financiera este no puede ser rígido ni contener dentro de sí estipulaciones pécneas, más por el contrario el presupuesto contiene dentro de sí, la posibilidad de sufrir cambios en el proceso de ejecución, es, en ese momento que se hace aplicable el principio de flexibilidad, el cual tal como se enuncia en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, El presupuesto no debe contener "rigideces", en su estructura ni tampoco en sus componentes. En su estructura, ésta debe ser capaz de ser reorientada, modificada de acuerdo a la evaluación de los resultados, lo cual implica que no deben existir ni ingresos rígidos, ni gastos no modificables, lo definido como principio de flexibilidad guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Municipal que dispone en una de sus partes "El Concejo Municipal podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones. La aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 81 del código municipal, no debe desconocer la existencia del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, el cual es un instrumento normativo con alcance en la formulación y ejecución del presupuesto, por otra parte y en mismo contexto el Concejo Municipal autorizó el pago de dichos gastos en los meses de enero a abril de dos mil dieciocho, en Actas Municipales Números: 2, Acuerdo número 3, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho; Acta Numero 3, Acuerdo número 1, de fecha veintidós de Febrero de dos mil dieciocho Acta número 6, Acuerdo número 4, de fecha veintidós de Marzo de dos mil dieciocho. tal como se puede verificar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales dos mil dieciocho. Además los pagos fueron realizados por el Tesorero Municipal cumpliendo lo dispuesto en el Código Municipal, que en su Artículo 86 y 91 relatan lo siguiente: artículo 86. El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los Fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el Sello correspondiente, en su caso. Asimismo, se cumplió con lo regulado en el Artículo 91 que requiere que las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo; consecuentemente al reconocer la obligaciones legalmente contraídas y pagadas en un periodo diferente al de haber sido adquiridas, no es una violación a la norma jurídica en la que se fundamenta el



157

reparo, por tanto no existe responsabilidad de mi parte al haber registrado el referido pago.....".

La Representación fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 143 a fs. 145**, en lo esencial expresó: ".....REPARO SIETE: CONTABILIZACIÓN Y PAGO EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE EJERCICIO ANTERIOR SIN ESTAR PRESUPUESTADOS. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no incluyo en el Presupuesto Municipal dos mil dieciocho, los compromisos pendientes de pago del ejercicio dos mil diecisiete y cancelando la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,358.94) en concepto de adquisiciones de bienes y servicios del año dos mil diecisiete y cancelados en los meses de enero a abril de dos mil dieciocho. En relación a este reparo la argumentación presentada por los cuentadantes no es suficiente para poder dar por superado el reparo, y basan su defensa en argumentaciones técnicas, sin embargo posteriormente al análisis del pliego de reparos y los argumentos dados por el cuentadante y la prueba presentada no es oportuno desvanecer el presente reparo. Por lo tanto considero que si existió inobservancia a lo establecido en el Art. 66 numeral 2 y 78 del Código Municipal. Siendo necesario se condene en sentencia definitiva de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....".

16) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO OCHO: FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Al respecto, el Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; en su escrito presentado de **fs. 65 a fs. 70**, en lo esencial expresó: ".....RESPUESTA: En respuesta a esta observación el Alcalde Municipal manifiesta que si supervisó las funciones de la Encargada de Contabilidad, y las razones por las que no se contabilizaron los hechos económicos (Ingresos y Egresos) en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM) son las siguientes: 1) Que por razones de la Implementación del nuevo Sistema SAFIM, la Encargada de Contabilidad, en coordinación con la Supervisora del Ministerio de Hacienda, han estado trabajando, para la depuración de inconsistencia que se presentaban al cierre del año Fiscal dos mil diecisiete, ya

que el Sistema Contable SICGE, tenía deficiencias en cuanto a dejar pasar algunos errores involuntarios, siendo necesario hacer las correcciones pertinentes para trasladar al nuevo Sistema, información correcta. 2) Que el Ministerio de Hacienda asigna claves para el acceso al Sistema SAFIM, previa presentación de solicitud dirigida al Licenciado Inmar Rolando Reyes, Director General de Contabilidad Gubernamental acompañada de un Acuerdo Municipal, en físico en el que delegan a las personas el uso del Sistema, y Documentos de Identidad de las mismas. 3) Que el Concejo Municipal acordó nombrar a los Empleados que tendrán a su cargo el manejo de dicho sistema, en Acta números, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, tal como se puede verificar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil dieciocho. Posteriormente se envió la respectiva solicitud con los documentos requeridos y fue rechazada debido a que el acuerdo municipal, lo certificó solamente el Secretario y piden que sea certificado por el Alcalde y Secretario Municipal, asimismo se nos argumentó que necesitaban también las certificaciones de los acuerdos de nombramientos del cargo de cada una de las personas autorizadas. 4) Que luego se acerca el traspaso del Gobierno Municipal, y por ser las Unidades Financieras y Contables las que se involucran más en preparar la información/documentación para la Entrega al nuevo Gobierno Municipal, la Encargada de Contabilidad fue una de las personas que se ocupó en este proceso. Por tal razón consideramos que no fue por negligencia del Alcalde Municipal, el no haber contabilizado los hechos económicos en el nuevo Sistema; sin embargo, existe toda la documentación que soportan las transacciones realizadas por el Concejo Municipal.....”.

Al respecto, la señora **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**; en su escrito presentado de **fs. 83 a fs. 85**, en lo esencial expresó: “...Respecto a este reparo respetuosamente expreso mis explicaciones y evidencia documental de las razones por las que no se contabilizaron los hechos económicos (Ingresos y Egresos) en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM) de los meses de enero a abril dos mil dieciocho, las cuales se detalla en los numerales siguientes: 1) Que por razones de la Implementación del nuevo Sistema SAFIM, mi persona como Encargada de Contabilidad, en coordinación con la Supervisora del Ministerio de Hacienda, he estado trabajando, para la depuración de inconsistencia que se presentaban al cierre del año Fiscal dos mil diecisiete, específicamente en los proyectos, ya que el Sistema Contable SICGE, tenía deficiencias en cuanta a dejar pasar algunos errores involuntarios, siendo necesario hacer las correcciones pertinentes para trasladar al nuevo Sistema, información correcta. 2) Que el Ministerio de Hacienda asigna claves para el acceso al Sistema SAFIM, previa presentación de solicitud dirigida al Licenciado Inmar Rolando Reyes, Director General de Contabilidad Gubernamental acompañada de un Acuerdo



158

Municipal, en físico en el que delegan a las personas el uso del Sistema, y Documentos de Identidad de las mismas. 3) Que el Concejo Municipal acordó nombrar a los Empleadas que tendrán a su cargo el manejo de dicho sistema, en Acta número 5, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, tal como se puede verificar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil dieciocho. Posteriormente se envió la respectiva solicitud con los documentos requeridos y fue rechazada debido a que el acuerdo municipal, lo certificó solamente el Secretario y piden que sea certificado por el Alcalde y Secretario Municipal, asimismo se me argumentó que necesitaban también las certificaciones de los acuerdos de nombramientos del cargo de cada una de las personas autorizadas. 4) Que luego por motivos de Cambio de Gobierno Municipal, por el cargo que desempeño, fue necesario dedicarme a la preparación de Información/Documentación Financiero y Cantable, para la Entrega al nuevo Concejo Municipal. 5) Que, debida al cambio de Gobierno Municipal, los empleados nombrados para los módulos de Presupuesto, Tesorería y Catastro, fueron reemplazados por otras personas nombradas por el nuevo Concejo Municipal, en las respectivas áreas, quedando sin efecto dicho acuerdo emitido por el concejo anterior. 6) Que el Ministerio de Hacienda nos asignó usuario y claves a través del Licenciado Willian Antonio Cazún, hasta el día nueve de octubre de dos mil dieciocho. Posteriormente enviaré Anexo de impresiones de correos enviados y recibidos, a la Sección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, donde se puede constatar que mis argumentos planteados en el presente escrito tienen su fundamento legal, ya que dichos documentos deberán estar certificados y al momento no lo están. Por las razones antes expuestas así como las disposiciones legales citadas debe ponderarse que la no contabilización de los hechos económicos no fue por negligencia de mi parte, dichas situación se derivó de circunstancia que no han sido de mi alcance.....”.

La Representación fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de fs. 143 a fs. 145, en lo esencial expresó: “.....REPARO OCHO: FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE HECHOS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. La condición se originó debido a que la Contadora Municipal no elaboró registros contables de enero a abril de dos mil dieciocho, y la no contabilización de los hechos económicos, el Alcalde Municipal no supervisó las funciones de la Contadora, en lo relacionado a ejercer las funciones de gobierno y administración Municipal. Por lo tanto haciendo una valoración de los hechos la Representación Fiscal considera que el Reparo no se puede desvanecer debido a que la aportación de argumentos es que consideran que no fue por negligencia, ya que existe toda la documentación de soportan las transacciones realizadas por el Concejo Municipal pero la Contadora debió cumplir

con diligencia su cargo y ejercer la supervisión pertinente del desempeño al ejercer las funciones de gobierno y administración municipal. Además no pudieron aportar pruebas que pudieran desvirtuar el presente reparo. Por lo que solicito se condene en sentencia definitiva a la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”.

17) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUEVE: FALTA DE EVIDENCIA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE SUSTENTE Y COMPRUEBE LA EJECUCIÓN REAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Síndica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; y **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; en su escrito presentado de **fs. 65 a fs. 70**, en lo esencial expresaron: “.....**RESPUESTA.** En relación a esta posible observación manifestamos a ustedes que la documentación relativa a cada uno de los programas proyectos, que se mencionan fue entregada a la comisión delegada por la administración entrante, representada por el señor Edwin Alexander Calzadilla y pueden ser verificados en las copias de los documentos que se encuentran en poder de la administración actual, información que fue solicitada de manera escrita al señor Alcalde Municipal, Licenciado José Marvin Zaldaña, pero, por razones que desconocemos no se nos permitió el acceso a la información requerida. Para constancia agregamos las notas dirigidas al señor alcalde, por medio de la señora recepcionista Berta Lidia Rodríguez Pimentel.....”.

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 143 a fs. 145**, en lo esencial expresó: “.....**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUEVE: FALTA DE EVIDENCIA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE SUSTENTE Y COMPRUEBE LA EJECUCIÓN REAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.** Con relación al Reparos 9, se realizó peritaje técnico autorizado por esa Cámara y presentado el doce de abril de dos mil diecinueve y estando a cargo de la Licenciada María Ángela Deras de Jovel; en la cual concluye: De acuerdo a la documentación detallada en los numerales 1, 2 y 3 muestra técnicamente que dichos programas y proyectos fueron realmente ejecutados, por lo que considero



159

que la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66,373.82), que se redujo a la suma de SESENTA Y UN MIL TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,003.68) en Programas y Proyectos, está debidamente sustentada en los distintos programas y proyectos. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión de que el presente reparo en comento, ha sido parcialmente subsanado, por lo que deben de responder de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art. 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....".

18) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ: USO INDEBIDO DEL FODES 75%.

Al respecto, los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, en su calidad de Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, en su calidad de Sindica Municipal; Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, en su calidad de Primer Regidor Propietario; y **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, en su calidad de Segundo Regidor Propietario; en su escrito presentado de **fs. 65 a fs. 70**, en lo esencial expresaron: ".....**RESPUESTA.** El Concejo Municipal, considerando I) Que la acumulación de basura genera problemas de insalubridad a la ciudadanía y que esto afecta a la población más vulnerable como son los niños y adultos mayores, además del impacto que causa en el medio ambiente por contaminación. II) Que es muy importante el apoyo a la educación ya que es el único medio por el cual las personas pueden desarrollarse y contribuir al desarrollo del Municipio. III) Que el apoyo a la salud es muy necesario, ya que el Municipio está catalogado como pobreza extrema alta, de acuerdo al mapa de pobreza por el FISDL, por lo que a muchos habitantes se les vuelve difícil trasladarse a la ciudad para tener acceso a los hospitales y Centros de Salud. Por lo que este Concejo Municipal en su misión de cumplir, proteger e incentivar a la población, aprobó el pago de empleados de los programas que se mencionan en esta observación, además la inversión en estos programas está fundamentada, en las Leyes que se citan a continuación: a) La Constitución de la República en su artículo doscientos tres inciso primero establece: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales de su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas" b) tomando en cuenta lo establecido en el artículo cuatro, numerales cinco, diecinueve y veinticinco del Código Municipal, que establecen lo siguiente:

Artículo 4 compete a los Municipios: 4- la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. 5- la promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades. 19- la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras, se exceptúan los desechos peligrosos y bio infecciosos. 25- Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al Municipio. C) La Ley para la creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, en su artículo cinco establece literalmente lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio. Los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia". Además cabe mencionar que los ingresos propios que percibe la Municipalidad son mínimos e insuficientes, por lo que se vuelve inevitable hacer uso de los fondos Fodes 75%. Por tanto este Concejo Municipal, considera que las Leyes antes mencionadas, son el fundamento legal, que respaldan los pagos realizados relativos a esta observación.....".

La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; de **fs. 143 a fs. 145**, en lo esencial expresó: "...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DIEZ USO INDEBIDO DEL FODES 75%. La erogación de Fondos autorizado por el Concejo Municipal, para gastos de programas que no cumplen con el propósito de incentivar



las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, no está apegado a derecho ya que en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, les prohíbe a las Municipalidades utilizar estos recursos económicos para otros fines que los establecidos. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se mantenga el reparo en comento y se condene en sentencia definitiva a las multas de conformidad al Art.54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 19) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO:
INCONSISTENCIA EN DEPÓSITOS DE INGRESOS PERCIBIDOS.
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO:
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CARECEN DE LOS
PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Se ha establecido que los señores: DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ, Tesorero; y JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); al ejercer sus derechos de defensa y de audiencia no presentaron alegatos ni probatoria alguna a efecto de desvanecer los Reparos que nos ocupan, pues en su escrito de alegatos ni tan siquiera hicieron referencia a éstos. En consecuencia, no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas y al respecto el inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste....". De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se establece que: "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales". La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el

plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante todo el proceso respecto de los hechos alegados al no haber presentado prueba alguna para valorarla y de esta manera desvirtuar las observaciones realizadas por el equipo de auditores. Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y él no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio, y absolver a los reparados, aprobando su gestión.

De ahí que, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 143 a fs. 145**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS: UNO y CUATRO SE CONFIRMAN**.



20) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS: FALTA DE ORDENANZA PARA EL COBRO DE MOTOTAXIS. REPARO TRES: INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO 2018. REPARO CINCO: FALTA DE PAGO DE PLANILLAS DE SUELDOS DE FUNCIONARIOS. REPARO SEIS: FALTA DE PAGO A ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA PENSIONES. REPARO SIETE: CONTABILIZACIÓN Y PAGO EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE EJERCICIO ANTERIOR SIN ESTAR PRESUPUESTADOS. REPARO OCHO: FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. REPARO DIEZ: USO INDEBIDO DEL FODES 75%.**

Se ha establecido que los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia, con respecto a los Reparos: Tres, Cinco, Siete, Ocho y Diez no presentaron probatoria alguna a efecto de desvanecerlos, ya que únicamente se limitaron a dar explicaciones a través de sus escritos de alegatos de **fs. 65 a fs. 70**, y de **fs. 83 a fs. 85**. Sin embargo tales argumentos, no pueden ser admitidos como evidencia para desvanecer los Reparos que nos ocupan, pues los mismos dada su naturaleza carecen de robustez probatoria, en vista que aluden a hechos y situaciones susceptibles de ser confirmadas; y por otra parte, lejos de desvanecer las deficiencias, las confirman lo que equivale a una aceptación tácita de dichos cuestionamientos, tal y como puede evidenciarse a manera de ejemplo con las siguientes expresiones vertidas en su orden, con el objeto de desvanecer cada uno de los Reparos: con relación al **Reparo Cinco**: *“.....el Concejo Municipal priorizó realizar el pago de otros compromisos adquiridos por la Municipalidad,.....”*; en cuanto al **Reparo Seis**: *“.....sí bien es cierto no se realizó el pago oportuno en las cotizaciones y aportaciones correspondientes a la Administradora de Fondos para Pensiones.....”*; con respecto al **Reparo Ocho**: *“.....las razones por las que no se contabilizaron los hechos económicos (Ingresos y Egresos) en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM) son las siguientes:.....”*; y con relación al **Reparo Diez**: *“.....los ingresos propios que percibe la municipalidad son mínimos e insuficientes, por lo que se vuelve inevitable hacer uso de los Fondos Fodes 75 %”*. En ese mismo sentido, el **ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO**

PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, el cual corre agregado de fs. 72 a fs. 78, presentado como prueba de descargo para el Reparación Número Uno; no puede ser tomado en cuenta para desvanecer dicho Reparación, en vista que el referido anteproyecto fue presentado en copia simple y sin ninguna firma y sello de la administración. De igual manera, el **COMPROMISO UNILATERAL DE PAGO**, el cual corre agregado a fs. 79, lejos de contribuir al desvanecimiento del Reparación Número Seis, ratifica la deficiencia al evidenciar la falta de pago, aunado con lo ya manifestado anteriormente por los servidores actuantes. Además, las explicaciones vertidas por los servidores actuantes; son las mismas que se presentaron en la Fase de Auditoría. De ahí que, a juicio de esta Cámara, cabe resaltar la relevancia que una prueba sea completa, es decir que logre establecer si las acciones u omisiones descritas en los reparos por los cuales han sido emplazados han sido subsanados. La conjunción de la prueba juega un papel importante dentro de los Juicios porque estando en contacto directo con el Juzgador le ofrecen un panorama y establecimiento de la veracidad de los hechos, tanto así que la suma de todas las pruebas ofrezca un conocimiento tal que atendiendo a las reglas de valoración de la prueba; éstas sean congruentes, inequívocas y suficientemente contundentes para lograr desvanecer un reparo. Para el caso que nos ocupa, los servidores actuantes no han presentado el conjunto de pruebas necesarias para desvanecer por completo los reparos en cuestión, por lo que no han logrado establecer todos los extremos necesarios de la norma que advierta la inexistencia del señalamiento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas y al respecto el inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste....". Como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer qué medios de convicción han de practicarse y de otro lado el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos. De ahí, es donde resulta que el sujeto debe pretender que con las pruebas aportadas se le reconozcan derechos o se constituyan,



162

modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, pues la prueba es una carga que pasa a ser de su responsabilidad y él no hacerlo será sobre dicha parte sobre quien recaerán las consecuencias negativas que resulte de la decisión tomada por el Juez en la sentencia correspondiente; es por eso que las partes deben presentar las pruebas en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia según lo dispone el Artículo 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con lo establecido en el Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por tal razón, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio, y absolver a los reparados, aprobando su gestión. De ahí que, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 143 a fs. 145**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior se concluye que los **REPAROS: DOS, TRES, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO y DIEZ SE CONFIRMAN.**

21) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NUEVE: FALTA DE EVIDENCIA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE SUSTENTE Y COMPRUEBE LA EJECUCIÓN REAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.

Se ha establecido que a la prueba documental presentada, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de **Peritaje Contable** en la forma y punto siguiente: - A la cantidad erogada de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 66,373.82)**, en programas y proyectos; con el fin de verificar si los

expedientes solamente contienen o no evidencia financiera incompleta (Boucher, Facturas, Recibos y Planillas) que demuestran que dichos compromisos fueron cancelados, pero no cuentan con la evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre técnicamente que dichos programas y proyectos fueron realmente ejecutados. (Faltan Acuerdos de Adjudicación, Carpetas o Perfiles de los diseños o áreas a reparar, Orden de Compra, Bitácoras, Informes, Actas de Recepción, Liquidaciones, Administrador de Contrato, Listado de Personas Beneficiarias, etc.), según detalle cuestionado en el Reparó Número Nueve Titulado como: **"FALTA DE EVIDENCIA SUFICIENTES Y ADECUADA QUE SUSTENTE Y COMPRUEBE LA EJECUCIÓN REAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS"**. El perito deberá establecer con precisión si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad. El perito deberá tomar en cuenta los alegatos vertidos a **fs. 68 fte. y vto.**

En tal sentido los suscritos Jueces consideran pertinente acotar que el peritaje es un medio probatorio que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia, y se practica en el proceso por persona diferente a las partes procesales, debido a que el juez busca auxilio en profesionales expertos en materias distintas a las del Derecho, por lo que los expertos que se nombren y juramenten como Peritos deben poseer una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, cuya aplicación coadyuvará al esclarecimiento de los hechos ventilados dentro del proceso, tal como lo establecen los artículos 375, 383 y 385 CPCM. Por su parte, la Licenciada **MARÍA ANGELA DERAS DE JOVEL**, en su calidad de **Perito Contable**; a **fs. 106**, concluyó: *"".....**Conclusión:** De acuerdo a la documentación detallada en los numerales 1, 2 y 3, muestra técnicamente que el hallazgo en cuestión por dichos programas y proyectos fueron realmente ejecutados, por lo que considero que la cantidad de Sesenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Tres Dólares con Ochenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 66,373.82), debió haberse reflejado por la suma de Sesenta y Ún Mil Tres Dólares con Sesenta y Ocho Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$ 61,003.68); sin embargo dicho monto está debidamente justificado relacionado con el Reparó Nueve Titulado "Falta de Evidencia Suficiente y Adecuada que Sustente y Compruebe la Ejecución Real de los Programas y Proyectos" está debidamente sustentada en los distintos programas y proyectos. Es de aclarar que la documentación mencionada en el reparó nueve que (Faltan Acuerdos de*



163

Adjudicación, Carpetas o Perfiles de los diseños de las áreas a reparar, Órdenes de Compra, Bitácoras, Informes, Acta de Recepción, Liquidaciones, Administrador de Contrato, Listado de Personas Beneficiarias) fue presentada; quedando pendiente las actas de recepción, el nombramiento de los administradores de contrato y bitácoras; (anexo nota) esto lo que ocasiona es falta de un control administrativo que se lleven los expedientes con toda la documentación necesaria para evitar inconvenientes en las revisiones posteriores....."

De ahí que, por haber comprobado que el monto está debidamente justificado; así como quedó pendiente la siguiente documentación: actas de recepción, el nombramiento de los administradores de contrato y bitácoras; los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados es decir que el reparo en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de **fs. 143 a fs. 145**, y concluye que procede únicamente la declaratoria de **Responsabilidad Administrativa** respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO NUEVE SE CONFIRMA.**

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 8-A Numeral 2), 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- 1) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO NUEVE** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Numeral **21)** de la presente Sentencia; en consecuencia **ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 66,373.82)**; a los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal; Licenciado

CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; y **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

- II) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS: UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO SEIS, SIETE, OCHO, y DIEZ** por **Responsabilidad Administrativa**; y **REPARO NUEVE** por **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en los **Numerales 19), 20), y 21)** de la presente Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNANSE** al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte; a los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,152.00)**; cantidad equivalente al ochenta por ciento (**80%**) del salario mensual percibido durante el período auditado; **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Síndica Municipal, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 360.00)**; cantidad equivalente al sesenta por ciento (**60%**) del salario mensual percibido durante el período auditado; **DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ**, Tesorero, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 164.57)**; cantidad equivalente al treinta por ciento (**30%**) del salario mensual percibido durante el período auditado; **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por la cantidad de **CIENTO OCHO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 108.28)**; e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**, Contadora Municipal, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y ÚN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 151.90)**;



164

cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido por cada uno de ellos durante el periodo auditado. Con respecto a los señores: Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, Primer Regidor Propietario; **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, Segundo Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 912.51)**, equivalentes a tres salarios mínimos mensuales vigentes (300%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas.

- III) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.
- IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: Licenciado **CARLOS ARMANDO JOMA CABRERA**, **MIRNA ELIZABETH RIVAS MEJÍA**, Licenciado **CARLOS GERARDO VALENZUELA ASCENCIO**, **EDWIN OSWALDO MARTÍNEZ PÉREZ**, **DOUGLAS ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ**, **JAIRO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ**, e **INÉS DE JESÚS ZALDAÑA PINEDA**; condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.
HAGASE SABER Y CÚMPLASE



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



Exp. II-IA-31-2018/II-JC-31-2018
Ref. Fiscal 252-DE-UJC-18-2018
CSPI / DCAU



169

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de agosto del presente año, que corre agregada de **fs. 151 frente a fs. 164 vuelto; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**


Secretario de Actuaciones.



CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPUBLICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018



SANTA ANA, 19 DE OCTUBRE DEL 2018

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	28
7. RECOMENDACIONES	28
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	28
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	29
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	29
ANEXOS	



Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtía
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 43/2018 de fecha 23 de julio del 2018, para desarrollar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, a la municipalidad de San Pedro Puxtía, departamento de Ahuachapán.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre el proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión y la realización de programas sociales.



- g) Comprobar el adecuado proceso de convocatorias, asistencia, y razonamiento o salvedad en las actas; así como la debida elaboración y presentación de las mismas.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- 1) Revisamos la integridad de los ingresos percibidos mensualmente por tasas e impuestos municipales, realizando comparación de los montos de ingresos percibidos según registros de Tesorería con los montos remesados según estados de cuenta bancarios.
- 2) Cuantificamos la tasa por servicios de aseo público y uso de vía de propietarios de moto taxis y determinamos el monto de ingresos dejado de percibir.
- 3) Verificamos el registro contable de los ingresos y comprobamos:
 - a) No existieron registros contables para los meses de enero a abril 2018.
- 4) En base a la muestra de gastos en personal, solicitamos los comprobantes financieros de las planillas de salarios de los empleados y Concejo Municipal, constatando lo siguiente:
 - a) Que los montos de los salarios pagados hayan sido presupuestados.
 - b) Que los salarios cancelados a empleados inscritos en la Ley de la Carrera Administrativa se encuentren estipulados en el Manual del Sistema Retributivo.
 - c) La exactitud de los cálculos aritméticos (ISSS, AFP, RENTA) aplicados en la planilla y la aplicación de las retenciones legales.
 - d) Que exista control de registros de asistencia y permanencia en la jornada y/o asistencia a las sesiones en el caso de los miembros del Concejo Municipal.
 - e) Que las planillas estén legalizadas con el Visto Bueno del Síndico y Dese del Alcalde.
 - f) Que el monto de las erogaciones canceladas a los empleados corresponda al monto según la planilla.
 - g) No existieron registros contables en los egresos para los meses de enero a abril 2018.



5

- 5) En base a la muestra de gastos en adquisiciones de bienes y servicios solicitamos los comprobantes financieros y verificamos:
- a) Que exista requerimientos emitidos por la unidad solicitante de los bienes y servicios.
 - b) La solicitud de cotizaciones.
 - c) Que se hayan emitido órdenes de compras o contrato al proveedor.
 - d) Las actas de recepción por los bienes y servicios recibidos en la Municipalidad.
 - e) Que los hechos económicos estén soportados con facturas a nombre la Municipalidad.
 - f) Aplicación de la retención de impuesto sobre la renta en el caso que aplique.
 - g) Que las erogaciones con FODES 25% se hayan utilizado en gastos de funcionamiento.
 - h) Los acuerdos previos de la erogación del gasto.
 - i) Que el gasto se encuentre legalizado con Visto Bueno del Sindico y Dese del Alcalde Municipal.
- 6) Comprobamos la existencia de controles en el consumo de combustible de los vehículos municipales de acuerdo a lo indicado en el respectivo Reglamento.
- 7) A la muestra obtenida en proyectos y programas, aplicamos los atributos siguientes:
- a) Verificamos que para todo proceso de compra exista el requerimiento o la solicitud que dio origen a la misma.
 - b) Verificamos que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.
 - c) Constatamos que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
 - d) Comprobamos que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones.
 - e) Comprobamos que los pagos se hayan efectuado por medio de cheques
 - f) Verificamos la existencia de acuerdo municipal, DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico.
- 8) Con base a la muestra de proyectos realizados, constatamos el cumplimiento de los atributos siguientes:
- a) Que exista expediente de todas las actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
 - b) La asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
 - c) Constancia de haber seleccionado al menos tres potenciales ofertantes idóneos, que podrán obtenerse del banco de información o registro respectivo.
 - d) Evidencia que el contratista garantizó el cumplimiento del contrato y las demás garantías correspondientes.



- e) Las convocatorias para la modalidad de Libre Gestión y la publicación de resultados el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
 - f) Designación de administrador de contrato y la elaboración de los respectivos informes.
 - g) Comisión Evaluadora de Ofertas.
 - h) Que los expedientes estén foliados.
- 9) Comprobamos el cumplimiento del contrato de trabajo del Auditor Interno y trabajo realizado, verificando lo siguiente:
- a) La asistencia y permanencia del auditor en la Municipalidad.
 - b) El seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y de la Corte de Cuentas.
 - c) Si realizó los documentos de auditoría en la fase de planificación y ejecución de los exámenes especiales.
 - d) Si realizó evaluaciones de control interno.
 - e) Si los documentos de auditoría fueron elaborados conforme a las NAIG.
- 10) Verificamos la contratación de la Auditoría Externa y cumplimiento del respectivo contrato.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCONSISTENCIA EN DEPOSITOS DE INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos, no fueron depositados íntegramente en la cuenta bancaria No. 00200143133 (Fondos Municipales), manteniendo en Caja General un efectivo acumulado mensualmente hasta por un monto de \$ 3,863.44 según se muestra en el detalle siguiente:

MES	INGRESOS SEGÚN RECIBOS	INGRESOS REMESADOS	DIFERENCIA
SALDO INICIAL EN CAJA GENERAL al 01/01/2018 AL 30/01/2018	\$ -	\$ -	
ENERO	\$ 7,823.88	\$ 3,960.44	\$ 3,863.44
FEBRERO	\$ 1,744.57	\$ 3,619.56	\$ (1,874.99)
MARZO	\$ 2,624.47	\$ 1,560.00	\$ 1,064.47
ABRIL	\$ 1,854.44	\$ 5,958.61	\$ (4,104.17)
TOTAL	\$ 14,047.36	\$ 15,098.61	\$ (491.28)

El artículo 90 del Código Municipal prescribe: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiera banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata"



El Manual Descriptor de Cargos y Categorías, de Julio del dos mil diez, en las funciones y actividades básica asignadas a Tesorería, página sesenta, numeral ocho, define; "Efectuar las remesas de los fondos recaudados oportunamente".

La causa de la deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal incumplió su responsabilidad de realizar los depósitos de los ingresos al día siguiente de su percepción.

No depositar los ingresos percibidos de forma oportuna conlleva el riesgo de una pérdida de los fondos, asimismo de su indebida utilización, todo ello en la repercusión de detrimentos en el patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez, presentaron respuestas en la que exponen con relación a esta observación manifestamos a usted, que será el Tesorero Municipal de dicho periodo, quien dará las explicaciones pertinentes. Sin embargo, se constató que los ingresos de enero a abril 2018, fueron remesados en su totalidad, tal como se puede comprobar en cuadro comparativo de control de Ingresos y remesas, según detalle siguiente:

MESES	INGRESOS PROPIOS	REMESAS	TOTAL
Saldo al 1/01/2018			\$ 724.76
Enero 2018.	\$ 7,823.88		\$ 8,548.64
Remesas Enero 2018		\$ 3,960.44	\$ 4,588.20
Febrero 2018.	\$ 2,046.90		\$ 6,635.51
Remesas Feb/2018.		\$ 3,619.56	\$ 3,015.54
Marzo 2018.	\$ 2,648.63		\$ 5,664.17
Remesas Marzo 2018		\$ 1,560.00	\$ 4,104.17
Abril 2018.	\$ 1,854.44		\$ 5,958.61
Remesas abril 2018.		\$ 5,958.61	\$ 0.00

Por lo tanto, se puede verificar que el Tesorero Municipal fue responsable en cuanto a remesar en su totalidad, los ingresos percibidos durante los meses de enero a abril 2018, tal como se comprueba en el anexo uno.

En respuesta recibida por el Tesorero Municipal el día 4 de los corrientes de la lectura de borrador de Informe, expresan: "En respuesta a la observación realizada referente a los depósitos de ingresos, expongo a usted lo siguiente, el funcionamiento de las operaciones con los bancos institucionales, no se pueden



realizar cada 24 horas como lo establece la normativa debido a que en el municipio no se cuenta con una institución financiera que perciba los fondos, es por ello que se hace uso de una persona para enviarlos hacia el municipio de Sonsonate, siendo la distancia de 37.2 km(según Maps ida y vuelta) con un tiempo estimado de 64 minutos(solo para el trayecto), y adicionado a esta dificultad la falta de recurso humano para realizar dicho trámite, pero en ocasiones cuando se desocupa el ordenanza de la Municipalidad es él quien se ha tomado realizar dicho proceso en los bancos, utilizando su propio vehículo de transporte y esta es una variante que no está a mi alcance, debido a que el responsable de contratación, disposición del personal y manejo de los equipos de transporte es competencia del concejo municipal y en todo caso el administrativo que es el alcalde, es importante comentar que esta observación realizada por los Señores auditores de la Corte de Cuentas, ya es recurrente de la alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, y basado en las Normas técnicas de control interno de la Alcaldía municipal, en donde expresa que el consejo Municipal es el Responsable de los sistemas de Controles internos de la institución, es preciso aclarar que no es mi responsabilidad si no se ha implementado un control interno para dichos depósitos, por lo que como empleado hago lo que esté a mi alcance.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En lectura de borrador de Informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, fueron presentadas las respuestas a las observaciones relacionadas con el borrador de Informe, en las cuales se nos presentan los informes generados por la contadora Municipal, no así por el Tesorero que es el responsable de los ingresos captados por el Municipio, asimismo se observa que no presentó evidencia o estados de cuentas de los saldos reflejados en el cuadro que se detalla, o donde se plasmen las remesas bancarias o estados bancarios, asimismo no se encuentra evidencia de los saldos reflejados en las respuestas presentadas, y que se plasman como saldo inicial en caja. Por lo antes expuesto consideramos que la observación se mantiene.

2. FALTA DE ORDENANZA PARA COBRO DE MOTOTAXIS

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con una ordenanza que establezca el cobro por la circulación de moto taxis en el interior del área urbana, que conforme a los registros en Cuentas Corrientes, existen 17 unidades que prestan servicio de transporte.

El artículo 204 de la Constitución de la República, en el ordinal 1, establece que la autonomía del Municipio comprende: "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandara publicar el acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento".



El artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, en el inciso 2, establece: "Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la en visión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la Republica, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley."

Así mismo, el artículo 9 de la ley antes citada, prescribe: "Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza."

También el artículo 77, de la referida Ley, menciona: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal."

El artículo 30 del Código Municipal, en el numeral 4, establece que son facultades del Concejo: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Así mismo el artículo 32, del referido Código, define: "Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entraran en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial."

La deficiencia se debió, a que el Concejo Municipal excepto por el Tercer y Cuarto Regidores propietarios, no ha aprobado una ordenanza que le permita cobrar la circulación de las moto taxis.

Al no contar con una ordenanza que le permita el cobro de la circulación de Moto Taxis, la Municipalidad deja de percibir fondos que serian invertidos en obras para los habitantes del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez En relación a esta observación manifestamos no estar de acuerdo, ya que este Concejo Municipal, consiente que la realidad económica del Municipio ha cambiado, debido al crecimiento de la población y las exigencias de la misma, tomo a bien actualizar la Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios Municipales, en dicho anteproyecto, se encuentra regulado el cobro para moto taxis por el uso de calles, específicamente en el apartado 01-03-04 literal b) que establece "uso de calles cuyo mantenimiento lo hace la Municipalidad;



b) Microbuses o vehículos por el VMT como transporte " alternativo de pasajeros al día \$0.30, para constancia agregamos copia del anteproyecto para su verificación, en el anexo 2.

Dicho anteproyecto fue sometida a consideración del Concejo Municipal durante el año dos mil dieciséis, y se aprobó por mayoría simple con los votos de los señores Carlos Armando Joma Cabrera, Alcalde Municipal; Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Síndica Municipal; Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio Primer Regidor Propietario y Edwin Oswaldo Martínez Pérez, Segundo Regidor Propietario, todos forman parte de la fracción del fmIn. No siendo aprobada por los señores Julio Cesar Arias Vásquez y Julio Cesar González Franco, no obstante haber participado en la actualización, aduciendo que no quieren afectar a los habitantes del Municipio, porque esas decisiones conllevan consecuencias políticas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a nota presentada con fecha 4 de octubre, día de la lectura de borrador de informe donde exponen que no se aprobó la ordenanza reguladora para las moto taxis, no presentaron evidencia del acuerdo mencionado del año 2016, asimismo la propuesta no estaba firmada o legalizada por los miembros del Concejo Municipal, lo que no permite tomarla como o evidencia para desvirtuar el señalamiento, por lo que la observación se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO 2018

Comprobamos que la empresa contratada para realizar las labores de la auditoría interna no presentó el plan anual de trabajo de 2019, el cual forma parte de las actividades que debió realizar, para el cumplimiento del Plan Anual de trabajo que ejecutó durante el año 2018.

Art. 36.- Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna. (2)

Art. 37.- Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría. (2)

La razón por la cual el Auditor Interno no presentó el Plan Anual de trabajo 2019, se debió a que el Concejo Municipal excepto el tercer y cuarto Regidor Propietario, no exigió el cumplimiento al Plan anual del período 2018.

En consecuencia la administración no conoció el trabajo a realizar por el Auditor Interno para el período 2019.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, ellos presentaron respuestas en la que exponen: "En relación a esta observación, manifestamos no estar de acuerdo, en virtud que el Plan de Trabajo de Auditoría Interna, si fue aprobado, por mayoría simple con los votos de los señores Carlos Armando Joma Cabrera, Alcalde Municipal; Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Sindica Municipal; Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio Primer Regidor Propietario y Edwin Oswaldo Martínez Pérez, Segundo Regidor Propietario, todos forman parte de la fracción del fmln. No siendo aprobado por los señores Julio Cesar Arias Vásquez y Julio Cesar González Franco, no obstante haberlo socializado con el pleno en Sesión de Concejo, argumentado que la señora Ana Guadalupe Vásquez de Hernández, Cuarta Regidora Suplente, no estaba de acuerdo en que ellos aprobaran el referido Plan de Trabajo, porque le parecía impertinente, aprobar el Plan de Trabajo correspondiente al año dos mil diecinueve, si aún no finalizaba el año dos mil dieciocho y que para esa época ellos ya no formarían parte de la Administración Municipal, por lo tanto esa competencia se la dejaban a la nueva administración.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En análisis de las respuestas presentadas por los miembros del Concejo Municipal, donde no cuestionamos la aprobación del Plan de Trabajo del Auditor Interno, no así parte de sus actividades como la elaboración del Plan Anual 2019, que son parte del Plan Anual 2018, dicho documento no fué elaborado y a la fecha no presentan evidencia documental de su existencia, considerando lo anterior la observación se mantiene.

4. ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE CARECEN DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Comprobamos que se canceló la cantidad \$ 9,428.87, en concepto de adquisición de bienes y servicios, en donde no se encontró documentación que amparara el proceso de adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad. (Ver Anexo No. 1)

Según el párrafo primero del Artículo Numero 9 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será



organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.”.

Según el Artículo Numero 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
- i) Permitir el acceso al expediente de contratación a las personas involucradas en el proceso, después de notificado el resultado y a los administradores de contrato;
- j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y



9

contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;

- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;
- l) Precalificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, así como revisar y actualizar la precalificación al menos una vez al año;
- m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen;
- n) Prestar a la comisión de evaluación de ofertas, o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;
- o) Calificar a los ofertantes nacionales o extranjeros;
- p) Proporcionar a la UNAC oportunamente toda la información requerida por ésta;
- q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley."

La condición se originó debido a que el Jefe de la UACI omitió generar la documentación del proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión.

En consecuencia los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de libre gestión no se elaboraron, así también, no se demuestra que los bienes y servicios adquiridos fueron utilizados para fines institucionales, por la falta de recepción de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez En relación a esta observación manifestamos a ustedes que la documentación relativa a cada uno de los programas /proyectos, que se mencionan fue entregada a la comisión delegada por la administración entrante, representada por el señor Edwin Alexander Calzadilla y pueden ser verificados en las copias de los documentos que se encuentran en poder de la administración actual, información que fue solicitada de manera escrita al señor Alcalde Municipal, Licenciado José Marvin Zaldaña, pero, por razones que desconocemos no se nos permitió el acceso a la información requerida. Para



constancia agregamos las notas dirigidas al señor alcalde, por medio de la señora recepcionista Berta Lidia Rodríguez Pimentel.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de lo comentarios presentados en la fecha 4 de octubre de los corrientes, las respuestas brindadas no son congruentes a los hechos presentados en la observación, ya que no presenta la evidencia de los procesos o los documentos probatorios de las facturas o procesos de adquisición de bienes o servicios. Por lo antes expuesto consideramos que la observación se mantiene.

5. FALTA DE PAGO DE PLANILLAS DE SUELDOS DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Comprobamos que en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no se canceló la cantidad de \$ 18,028.07, en concepto de pago de planillas de dietas de los meses de enero a abril de 2018 y la planilla de empleados permanentes del mes de abril de 2018, según como se detalla a continuación:

No.	CONCEPTO	MONTO
1	Planilla de Dietas, correspondiente al mes de febrero de 2018.	\$ 2,968.00
2	Planilla de Dietas, correspondiente al mes de marzo de 2018.	\$ 2,968.00
3	Planilla de Dietas, correspondiente al mes de marzo de 2018.	\$ 2,968.00
4	Planilla de sueldos de empleados permanentes, correspondiente al mes de Abril de 2018	\$ 9,124.07
TOTAL		\$ 18,028.07

Según el Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Según el Artículo 95 del Código Municipal, establece: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento."

Según el numeral 3 del Artículo Numero 59 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores Públicos: Derechos: 3. De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacérsele únicamente los descuentos autorizados por la ley."

La condición planteada se originó debido a que el Concejo Municipal no autorizó el pago de dietas y salarios, de los funcionarios y empleados.

La condición originó que los miembros del Concejo Municipal y los empleados fijos no pudieran honrar sus compromisos personales y pudieran caer en problemas financieros, ocasionando el riesgo de que la Municipalidad pudiese ser demandada por incumplimiento de las obligaciones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejia, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez presentaron respuestas a las observaciones expresando lo siguiente: "Con respecto a esta observación manifestamos a ustedes que el Concejo Municipal, priorizó realizar el pago de otros compromisos adquiridos por la Municipalidad, considerando que el FODES del mes de Abril se recibe hasta en el mes de Mayo, correspondiendo al nuevo Concejo Municipal cancelar las dietas y planillas pendientes de pago al recibo de este fondo. Decisión tomada con fundamento al Artículo 203 de la Constitución de la República y artículo 66 del Código Municipal vigente que establecen lo siguiente:

Artículo 203 inciso primero "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento, y ejercicio de sus facultades autónomas"

Artículo 66: son obligaciones a cargo del Municipio; derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos.

las legalmente contraídas por el Municipio

En nota recibida de fecha 4 de octubre en reunión de la lectura de borrador de Informe presentó escrito el Tesorero donde informa que : "En respuesta a la observación referente al pago de planillas es preciso aclarar que el código municipal en su artículo 31 de las obligaciones del concejo establece que el concejo municipal debe realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia, además en el reglamento interno de trabajo señala al Concejo municipal en sus obligaciones "pagar el salario en la forma y plazo establecido en el presente reglamento", por lo que no es mi responsabilidad pagarlo, solo efectuar consultas sobre la existencia de fondos y efectuar bajo acuerdo municipal que necesita previsión presupuestaria respectiva para efectuar los desembolsos para las planillas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al evaluar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo, consideramos que el dejar para el siguiente mes de mayo los pagos de los empleados y funcionarios del mes de abril y enviarlos a la siguiente administración que iniciaron en mayo no fue recomendable, debido a que la nueva administración Municipal no contempla como obligación dichos compromisos, asimismo la anterior administración es responsable de lo que no hizo o dejó de pagar en su momento de entregar la administración Municipal. Por lo que consideramos que la observación se mantiene.

Al realizar el análisis de los comentarios vertidos por el Tesorero Municipal, donde expresa que no es responsabilidad de él pagar los sueldos, una de las funciones primordiales del Tesorero es pagar los sueldos ya que son gastos fijos consignados en el presupuesto y él tuvo que velar por que la disponibilidad de los saldos financieros para realizar los pagos.



6. FALTA DE PAGO A ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA PENSIONES

Comprobamos que no se cancelaron las cotizaciones y aportaciones previsionales a la AFP CONFIA, S.A., por el monto que asciende a \$4,718.22, de los funcionarios y empleados municipales en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, según el siguiente detalle:

PERIODO DEVENGADO	MONTO
201801	\$ 1,581.90
201802	\$ 1,569.64
201803	\$ 1,566.68
TOTAL	\$ 4,718.22

Según el Art. 19 Declaración y Pago de Cotizaciones, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones.

Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos."

La condición se originó debido a que el Tesorero Municipal canceló en el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018, compromisos de ejercicios anteriores sin estar presupuestados, afectando la disponibilidad financiera para cubrir compromisos como son el pago de las AFPS del ejercicio corriente, así también, el Alcalde Municipal no supervisó las funciones del tesorero, en lo relacionado a ejercer las funciones de mantener disponibilidad para cubrir los gastos fijos.



En consecuencia los empleados municipales que han cumplido la edad y el tiempo de jubilación, no puedan iniciar los trámites para pensionarse, así también, la administración municipal se harán acreedora del pago de multas por el pago extemporáneo de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez presentaron respuesta a las observaciones planteadas y exponen lo siguiente: En relación a esta observación manifestamos no estar de acuerdo, ya que si bien es cierto no se realizó el pago oportuno en las cotizaciones y aportaciones correspondientes a la Administradora de Fondos para pensiones, el Concejo Municipal, correspondiente a ese ejercicio fiscal, acordó solicitar ante la Administradora de Fondos Públicos para Pensiones Confía un plan de pagos por medio del cual se está realizando los desembolsos respectivos. Decisión tomada con fundamento al Artículo 203 de la Constitución de la República y artículo 66 del Código Municipal vigente que establecen lo siguiente:

Artículo 203 inciso primero "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento, y ejercicio de sus facultades autónomas"

Artículo 66: son obligaciones a cargo del Municipio: derivadas de la ejecución del presupuesto de gastos

- 1- las legalmente contraídas por el Municipio

Para constancia agregamos copia del compromiso unilateral de pago, donde se encuentra establecido el plan de pagos correspondiente. Para su verificación en el anexo 7

En nota recibida de fecha 4 de octubre, el día de la lectura de borrador de Informe presentó nota con explicaciones el Tesorero Municipal donde es relacionados con la presente observación: en la cual expresa: "En respuesta a la observación referente al pago de planillas de fondo de pensiones es preciso aclarar que el código municipal en su artículo 31 de las obligaciones del consejo establece que el consejo municipal debe realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia, además en el reglamento interno de trabajo señala al Concejo Municipal en sus obligaciones "la Municipalidad concederá a sus empleados, las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo", por lo que no es mi responsabilidad pagarlo, solo efectuar consultas sobre la existencia de fondos y efectuar bajo acuerdo municipal que necesita previsión presupuestaria respectiva para efectuar los desembolsos para las planillas, así mismo no es responsabilidad mía el mal uso del presupuesto para estos pagos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En análisis de los comentarios de los Concejales en el expresan que tienen un convenio de pago del cual no remiten evidencia de ninguno de esos compromisos a la fecha, asimismo consideramos que al no presentar evidencia o recibos de pago, de cumplimiento de dicho convenio entre la AFP CONFIA, y la Municipalidad presente observación se mantiene.

Al realizar análisis de la respuesta presentada por el Tesorero Municipal donde dice que no es responsable del Pago, es de mencionar que no puede evadir responsabilidades dentro de sus obligaciones esta realizar los pagos correspondientes autorizado por el Concejo Municipal, el vínculo directo con las obligaciones a pagar es innegable, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

7. CONTABILIZACIÓN Y PAGO EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE EJERCICIO ANTERIOR SIN ESTAR PRESUPUESTADOS.

Comprobamos que se canceló la cantidad de \$ 10,358.94, en concepto de adquisición de bienes y servicios del año 2017 y cancelados en los meses de enero a abril de 2018, no estando dichos compromisos reconocidos en el ejercicio fiscal 2017, ya que estos no fueron provisionados como deuda pendiente de pago al 31 de diciembre de 2017 y se afectó el presupuesto del año 2018. (Ver Anexo No. 2)

Según el Artículo Número 66 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del Municipio: ... 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente..."

Según el Artículo Número 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Según el numeral cuatro del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "Traspaso de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios: Al 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda.

Para el sólo efecto de presentación de los estados financieros respectivos, se podrá detallar en éstos los saldos de las cuentas mencionadas, de acuerdo a requerimientos de información.

Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos DEUDORES



MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores.”.

La condición se originó debido a que el Concejo Municipal excepto el tercer y cuarto Regidor Propietario, no incluyó en el Presupuesto Municipal 2018 los compromisos pendientes de pago del ejercicio 2017, así también, el Tesorero Municipal no verificó en el Presupuesto Municipal 2018 cuales eran las deudas que quedaban pendiente de pago del año 2017 y la Contadora Municipal no reconoció en el sistema contable los compromisos pendientes de pago del ejercicio 2017, afectando el presupuesto municipal del año 2018.

La causa originó que la disponibilidad presupuestaria y financiera del año 2018 se disminuyó por la cantidad de \$ 10,358.94, por la cancelación de compromisos adquiridos en el año 2017 que no fueron reconocidos como deuda pendientes de pago en el año 2018.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez presentaron respuestas a las observaciones planteadas, el día de la lectura de borrador de Informe presentó nota con explicaciones donde es relacionado con la presente observación: en la cual expresan: "Con relación a esta observación, manifestamos a ustedes no estar de acuerdo en que se nos cuestione el pago de los compromisos adquiridos por la Municipalidad durante el ejercicio anterior y cancelado durante los meses de Enero a Abril 2018, por las razones siguientes:

- a) La Constitución de la República en su artículo doscientos tres inciso primero establece: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas"
- b) El Código Municipal en su artículo sesenta y seis numeral dos prescribe: "son obligaciones a cargo del Municipio: 2- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al Ordenamiento Legal vigente"
- c) La Ley para la creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, en su artículo cinco establece literalmente lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras,



construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”

Por tanto este Concejo Municipal, considera que las Leyes antes mencionadas, son el fundamento legal, que respaldan los pagos realizados relativos a esta observación.

En lectura de borrador de Informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, presentaron respuestas el Tesorero Municipal a la observación planteada en la cual expresan: "En respuesta a la observación referente a la contabilización y pago en concepto de adquisición de bienes y servicios del ejercicio sin estar presupuestados, expongo a usted lo siguiente: que según el código municipal en su Art. 86.- establece que: el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, y para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.-"

En nota recibida de fecha 4 de octubre el Tesorero Municipal expresa: "Por lo que expongo ante ustedes que no es mi responsabilidad ver la previsión presupuestaria todos los años para realizar el presupuesto es el Concejo Municipal según el código municipal en su artículo 30 de las facultades del concejo numeral 7 en donde establece elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del municipio, además es preciso señalar que la previsión del presupuesto está a cargo de quienes autorizan el pago, en todo caso el Síndico con el visto bueno y Alcalde con el dese, ya que son requisitos para efectuar el proceso de pago de toda erogación.-"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios de los Miembros del Concejo, en el que en defensa de realizar pagos sin previsión presupuestaria del año 2017 y pagados con presupuesto 2018, no es procedente debido a que no se incorporó la previsión como deudas procedentes de ejercicio 2017, o como deuda en el Presupuesto 2018,



afectando directamente los recursos este ejercicio, Por lo que la observación se mantiene.

Al analizar los comentarios vertidos por el Tesorero donde expone que no es parte de sus funciones verificar la previsión presupuestaria, no es así, puesto que él es el encargado de manejo de fondos, los cuales están bajo su responsabilidad determinando la pertinencia en lo referente al presupuesto; asimismo se considera procedente la observación donde es vinculante con el cargo de Tesorero. Por lo que consideramos que la presente observación se mantiene.

8. FALTA DE CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONOMICOS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Comprobamos que en el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2018 no se contabilizaron los hechos económicos (Ingresos y Egresos) en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM) adoptado por la Municipalidad.

Según el Artículo 103 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."

Según el numeral cinco del Artículo 47 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde: 5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

La condición planteada se originó debido a que la Contadora Municipal no elaboró registros contables de enero a abril 2018, y la no contabilización de los hechos económicos, así también, el Alcalde Municipal no supervisó las funciones de la Contadora, en lo relacionado a ejercer las funciones de gobierno y administración municipal.

La condición originó que la administración municipal no contara con información contable y financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, de apoyo para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 4 de octubre, el día de la lectura de borrador de Informe presentó nota con explicaciones la Contadora Municipal donde es relacionados con la presente observación: en la cual expresa: "En respuesta a esta observación el



Alcalde Municipal manifiesta que si supervisó las funciones de la Encargada de Contabilidad, y las razones por las que no se contabilizaron los hechos económicos (Ingresos y Egresos) en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal (SAFIM) son las siguientes:

- 1) Que por razones de la Implementación del nuevo Sistema SAFIM, la Encargada de Contabilidad, en coordinación con la Supervisora del Ministerio de Hacienda, han estado trabajando, para la depuración de inconsistencia que se presentaban al cierre del año Fiscal 2017, ya que el Sistema Contable SICGE, tenía deficiencias en cuanto a dejar pasar algunos errores involuntarios, siendo necesario hacer las correcciones pertinentes para trasladar al nuevo Sistema, información correcta.
- 2) Que el Ministerio de Hacienda asigna claves para el acceso al Sistema SAFIM, previa presentación de solicitud dirigida al Lic. Inmar Rolando Reyes, Director General de Contabilidad Gubernamental acompañada de un Acuerdo Municipal, en físico en el que delegan a las personas el uso del Sistema, y Documentos de Identidad de las mismas.
- 3) Que el Concejo Municipal acordó nombrar a los Empleados que tendrán a su cargo el manejo de dicho sistema, en Acta número 5, de fecha 20 de marzo de 2018, tal como se puede verificar en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2018. Posteriormente se envió la respectiva solicitud con los documentos requeridos y fue rechazada debido a que el acuerdo municipal, lo certificó solamente el Secretario y piden que sea certificado por el Alcalde y Secretario Municipal, asimismo se nos argumentó que necesitaban también las certificaciones de los acuerdos de nombramientos del cargo de cada una de las personas autorizadas.
- 4) Que luego se acerca el traspaso del Gobierno Municipal, y por ser las Unidades Financieras y Contables las que se involucran más en preparar la información/documentación para la Entrega al nuevo Gobierno Municipal, la Encargada de Contabilidad fue una de las personas que se ocupó en este proceso.
- 5) Que debido al cambio de Gobierno Municipal, los empleados nombrados para los módulos de Presupuesto, Tesorería y Catastro, fueron reemplazados por otras personas nombradas por el nuevo Concejo Municipal, en las respectivas áreas, quedando sin efecto dicho acuerdo emitido por el concejo anterior.
- 6) He estado en comunicación con la Supervisora del Ministerio de Hacienda para tratar de resolver, tanto lo del cierre definitivo 2017 como el acceso a las claves del nuevo sistema, y no se me ha resuelto, ya que ha habido varios cambios en los empleados delegados, como también han surgido varios cambios en la Supervisión del Ministerio de Hacienda, lo que detenido el proceso para acceder al SAFIM.



- 7) Anexo impresiones de correos enviados y recibidos, donde se constata ~~mis~~ gestiones hechas ante la sección de contabilidad gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Por tal razón consideramos que no fue por negligencia de la Encargada de Contabilidad, ni del Alcalde Municipal, el no haber contabilizado los hechos económicos en el nuevo Sistema; sin embargo, existe toda la documentación que soportan las transacciones realizadas por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por la Contadora, la respuesta brindada relacionada con el cambio de gobierno y cambios en las jefaturas es razonables, no así la falta de registro contable con la implementación del Sistema Contable SAFIM, asimismo el cierre del mes de diciembre 2017, no ha existido un compromiso por parte de la administración Municipal y Contadora Municipal para realizar dichos cierres contables y adoptar el SAFIM, para el año 2018. Por lo que consideramos que la observación se mantiene.

9. FALTA DE EVIDENCIA SUFICIENTE Y ADECUADA QUE SUSTENTE Y COMPRUEBE LA EJECUCIÓN REAL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Verificamos que se erogaron \$ 66,373.82 en programas y proyectos, sin embargo, los expedientes solamente contienen evidencia financiera incompleta (Boucher, Facturas, Recibos y Planillas) que demuestran que dichos compromisos fueron cancelados, pero no cuentan con la evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre técnicamente que dichos programas y proyectos fueron realmente ejecutados. (Faltan Acuerdos de Adjudicación, Carpetas o Perfiles de los diseños o áreas a reparar, Orden de Compra, Bitácoras, Informes, Actas de Recepción, Liquidaciones, Administrador de Contrato, Listado de Personas Beneficiarias, etc.), según detalle:

No.	Nombre del Programa o Proyecto	Monto Ejecutado s/Contabilidad \$	Observaciones
1	Seguridad Alimentaria	10,695.65	Compra de productos básicos, pero no hay evidencia de su entrega a las familias de escasos recursos.
2	Mantenimiento y reparación de Caminos Vecinales	48,268.57	No hay documentación técnica que ampare que realmente los materiales fueron recibidos y que los trabajadores contratados realizaron los mantenimientos y reparaciones y en la que se pueda calcular el área y volumen de la obra realizada para
	Pagos de la cuenta del FODES 75% para el Programa "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales"	3,834.60	



			compararla contra los materiales adquiridos y personal contratado
3	Cooperación a la Educación	3,575.00	Pago de becas de la cual no fue presentada ninguna documentación de soporte que ampare que dichos estudiantes cumplen con el Reglamento de Becas
	TOTAL	66,373.82	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos, establece:

Los literales a) y b) del Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

Artículo 79, párrafo segundo: "Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

Artículo 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

Artículo 121: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se



levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos, establece:

Artículo 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.

El Art. 11 del Reglamento de Becas establece: La adjudicación de las becas se hará con base a los siguientes criterios:

- a) Rendimiento académico promedio alcanzado en la educación media (Bachillerato), el cual no podrá ser inferior a 7.0, en los casos de estudiantes



por primera vez que soliciten Educación Superior Técnico la nota mínima será de 7.0.

- c) Rendimiento Académico alcanzado en el ciclo de estudio anterior, cuyo promedio global de notas no podrá ser menos de 7.0 para los estudiantes que ya gozan de beca a nivel superior.
- f) Resultado de la investigación socio-económica del grupo familiar

El Jefe UACI no cumplió con la normativa que exige que se llevara un expediente de todas las actuaciones del proceso de contratación, así como el Alcalde y Concejales excepto el tercer y cuarto Regidor Propietarios, que aprobaron la ejecución de los programas y proyectos no le dieron seguimiento, ya que no nombraron a un administrador de contrato que llevara un expediente con todos los documentos que sustentaran las acciones realizadas en cada uno de los proyectos y programas cuestionados.

Como efecto se tiene que no hay documentación física que ampare y sustente que los gastos realizados por un monto de \$ 66,373.82 realmente se hayan ejecutado y fueron recibidos por la población beneficiada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez presentó nota con explicaciones el donde es relacionados con la presente observación: en la cual expresa: "En relación a esta posible observación manifestamos a ustedes que la documentación relativa a cada uno de los programas /proyectos, que se mencionan fue entregada a la comisión delegada por la administración entrante, representada por el señor Edwin Alexander Calzadilla y pueden ser verificados en las copias de los documentos que se encuentran en poder de la administración actual, información que fue solicitada de manera escrita al señor Alcalde Municipal, Licenciado José Marvin Zaldaña, pero, por razones que desconocemos no se nos permitió el acceso a la información requerida. Para constancia agregamos las notas dirigidas al señor alcalde, por medio de la señora recepcionista Berta Lidia Rodríguez Pimentel. Ver anexo 10

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis sobre los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal firmantes de la nota presentada, ellos aducen de haber entregado la documentación probatoria de los proyectos, no así no nos presentan evidencia documental que sustente los procesos de legalización del dichos programas y evidencia documental que permitan verificar que se realizó bajo el criterio de transparencia. Por lo antes expuesto consideramos que la deficiencia se mantiene.



16

10. USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 28,926.09 del fondo FODES 75%, en gastos de programas que no cumplen con el propósito de incentivar las actividades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del municipio, ni a fortalecer el desarrollo productivo de la población, siendo éstas erogaciones gastos de funcionamiento tales como salarios a empleados de programas, etc.; según detalle:

No.	Nombre de la Cuenta, Programa o Proyecto	Monto Ejecutado s/Contabilidad \$	Observaciones
1	Cuenta Corriente FODES 75 %	24,910.40	Pago de empleados de diferentes programas (Cooperación a la Salud, Cooperación a la Educación, Valores Culturales, etc.)
2	Manejo Integral de Desechos Sólidos	4,015.69	Pago de empleados para la recolección y disposición final de desechos sólidos.
	TOTAL	28,926.09	

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 142, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de estas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al



pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto ejecutivo No. 35, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338, de fecha 31 de marzo de 1998, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Alcalde y Regidores Propietarios excepto el tercer y cuarto Regidores Propietarios, que aprobaron la ejecución de los programas, no analizaron el verdadero valor de un programa municipal ejecutado con el Fodes 75%, el cual conlleva al fortalecimiento y desarrollo productivo de la población de San Pedro Puxtía y no a satisfacer las necesidades en el funcionamiento administrativo municipal.

Como efecto se erogaron \$ 28,926.09 en gastos de funcionamiento y no en programas que fortalezcan el desarrollo productivo de la población y/o en proyectos de obra física que mejoren las necesidades básicas de las comunidades de San Pedro Puxtía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En lectura de borrador de informe de fecha 4 de octubre de los corrientes, Carlos Armando Joma Cabrera, Mirna Elizabeth Rivas Mejía, Carlos Gerardo Valenzuela Ascencio, Edwin Oswaldo Martínez Pérez, presentaron respuestas a las observaciones planteadas, y expusieron lo siguiente: EL Concejo Municipal, considerando I) Que la acumulación de basura genera problemas de insalubridad a la ciudadanía y que esto afecta a la población más vulnerable como son los niños y adultos mayores, además del impacto que causa en el medio ambiente por contaminación. II) Que es muy importante el apoyo a la educación ya que es el único medio por el cual las personas pueden desarrollarse y contribuir al desarrollo del Municipio. III) Que el apoyo a la salud es muy necesario, ya que el Municipio está catalogado como pobreza extrema alta, de acuerdo al mapa de pobreza por el FISDL, por lo que a muchos habitantes se les vuelve difícil trasladarse a la ciudad para tener acceso a los hospitales y Centros de Salud. Por lo que este Concejo Municipal en su misión de cumplir, proteger e incentivar a la población, aprobó el pago de empleados de los programas que se mencionan en esta observación, además la inversión en estos programas está fundamentada, en las Leyes que se citan a continuación:



11

a) La Constitución de la República en su artículo doscientos tres inciso primero establece: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se registrarán por un Código Municipal que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas"

b) tomando en cuenta lo establecido en el artículo cuatro, numerales cinco, diecinueve y veinticinco del Código Municipal, que establecen lo siguiente:

Artículo 4 Compete a los Municipios:4- la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes5- la promoción y desarrollo de programas de salud como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.19- la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras, se exceptúan los desechos peligrosos y bio- infecciosos25- Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio.

c) La Ley para la creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, en su artículo cinco establece literalmente lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y **funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia**".

Además cabe mencionar que los ingresos propios que percibe la municipalidad son mínimos e insuficientes, por lo que se vuelve inevitable hacer uso de los fondos Fodes 75%. Por tanto este Concejo Municipal, considera que las Leyes antes



mencionadas, son el fundamento legal, que respaldan los pagos realizados relativos a esta observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En análisis realizado a las respuestas presentadas por los miembros del Concejo Municipal, expresamos que la observación va encaminada a que el FODES 75% no fue empleado para realizar inversión, no así fue utilizado para el pago de salarios es decir gastos de funcionamiento, para el cual ya existe un fondo exclusivo que es el 25%. Y considerando que San Pedro Puxtla está considerado dentro de los Municipios con extrema pobreza, el Concejo no manejo eficientemente este fondo no brindo oportunidades de inversión directa para sus habitantes.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de Abril del 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, y existió cumplimiento al Plan Anual, el cual fué evaluado por el presente examen.

No.	Principales Actividades	Total Informes	Informes Realizados Según Plan Anual 2018
1	Elaboración de Plan Anual de Trabajo 2019, comunicarlo al Concejo Municipal y Corte de la Republica.	NO	
2	Expediente de Recursos Humanos y Planillas de sueldo.	1	1
3	Revisión de caja y fondo común.		
4	Área de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones		
5	Área de Proyectos y UACI.		
6	Área de Catastro.		
	Total Informes		

Para la evaluación del periodo de los meses de enero a abril no cumplió con presentar a la Corte de Cuentas el Plan Anual de Trabajo 2019. (Las actividades 3, 4, 5, y 6) serán evaluadas posteriormente por la Corte de cuentas de Mayo a Diciembre 2018.

Para los meses de enero a abril 2018 no se encontró evidencia de contratación de la Auditoria Externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoria anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de octubre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



LIC. ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

